

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE A CONSELLERÍA DE SANIDAD Y LA REAL ACADEMIA DE FARMACIA DE GALICIA POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DEL ESTUDIO Y DE LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS FARMACÉUTICAS

REUNIDOS

De una parte D. Antonio Gómez Caamaño, conselleiro de Sanidad, en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, de conformidad con el Decreto 144/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, así como en lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, en la Ley 9/2007, de 13 de junio de subvenciones de Galicia y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su Reglamento, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra D. Ángel Concheiro Nine, actuando en nombre y representación de la Real Academia de Farmacia de Galicia (CIF: Q1500377E) en su condición de presidente de la citada institución, con NIF33202470S, (en el sucesivo RAFG) en uso de las atribuciones que le confieren sus estatutos

MANIFIESTAN

I. Que, de acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante LESUGA), los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones nominativas previstas en la Ley anual de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

II. Que en el capítulo IV del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad autónoma para el año 2026 figura recogida una subvención nominativa a favor de la RAFG por un importe treinta mil euros (30.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 1201.411A.481.2 (proyecto 202400066).

III.- Que la Consellería de Sanidad es el órgano de la Administración autonómica responsable de la superior dirección y control del desarrollo de las funciones y competencias que, en materia de sanidad, le corresponden a la Xunta de Galicia de acuerdo con el establecido en los artículos 27.23, 28.8 y 33 del Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado mediante la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril.

IV.- Que conforme a sus estatutos, aprobados mediante el Decreto 156/2004, de 1 de julio y modificados en virtud del Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia del 07.11.2019 (DOG nº 224, del 25.11.19), la RAFG es una corporación de derecho público que tiene entre sus finalidades el fomento de la investigación y el estudio de las ciencias farmacéuticas y de las relacionadas con la farmacia y, singularmente, de aquellos aspectos que tengan especial interés para Galicia; el asesoramiento a los organismos y entidades públicas en aquellos campos que le son propios; la divulgación científica y la formación permanente de los profesionales de la farmacia; la difusión social de las ciencias farmacéuticas; así como la realización de otras actividades que le sean encomendadas o delegadas, directamente relacionadas con los fines de la Real academia.

La RAFG se encuentra inscrita con el número 2004/6 en el Registro General de Academias de Galicia, tal como se exige en el Decreto 392/2003, de 23 de octubre que regula el ejercicio por la Comunidad autónoma de Galicia de las competencias en materia de Academias de Galicia.

V.- Que, conforme lo previsto en el artículo 2 del Decreto 156/2004, de 1 de julio, por el que se acuerda la creación de la Academia de Farmacia de Galicia (hoy Real Academia de Farmacia de Galicia), la institución quedó adscrita a la Consellería de Sanidad, correspondiéndole a ésta el ejercicio de las funciones determinadas en el Decreto 392/2003, de 23 de octubre, que en su artículo 7 establece que las Academias de Galicia, además de las funciones previstas en sus estatutos, tendrán la consideración de órganos asesores de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en sus estatutos y en la normativa vigente en cada materia.

VI.- Que según declaración responsable de la RAFG esta no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

VII.- Que, por todo lo expuesto, ambas partes consideran preciso cooperar, así como el apoyo y fomento de la Consellería de Sanidad a la RAFG.

En consecuencia, ambas dos partes acuerdan formalizar este Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera- Objeto

Este Convenio tiene por objeto instrumentar la subvención prevista con carácter nominativo en la Ley 4/2025, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad autónoma de Galicia para el año 2026, a favor de la RAFG, con el fin de financiar las actuaciones que esta realice para contribuir al estudio y a la investigación de las ciencias farmacéuticas, a través de acciones y actividades científicas que tiene reconocidas en sus estatutos y que lleva a cabo en beneficio del interés general.

Segunda.- Compromisos de las partes

La RAFG y la Consellería de Sanidad adquieren, en virtud de este Convenio, los siguientes compromisos:

a) La RAFG:

1º Contribuir al progreso y a la difusión del conocimiento de las ciencias farmacéuticas entre los profesionales sanitarios, así como contribuir a la educación socio-sanitaria de la población en general.

Con tal fin, desarrollará las acciones y actividades científicas que componen su programación anual y, en concreto, las siguientes:

- Sesiones científicas, comunes y extraordinarias, en las cuáles participarán hospitales, universidades y otras reales academias, así como otras instituciones. Dentro de este apartado se incluye la divulgación de las actividades a través de la página web, la retransmisión en directo de sesiones de especial relevancia social, la realización de congresos y simposios, de carácter nacional o internacional, así como la convocatoria de premios de investigación.

- Publicaciones que contribuyan al incremento y a la catalogación del patrimonio archivístico-bibliográfico en el campo sanitario, además de las preceptivas "Memorias Anuales", y de la edición de los "Discursos de Ingreso" de sus miembros.

- Exposiciones.

- Otras actividades, como mesas redondas, sesiones de intercambio con otras instituciones colegiales y reales academias, ciclos y conferencias divulgativas, actividades en centros escolares o de formación en materias relacionadas con la salud y la prevención, etc.

Dado el interés público, social, humanitario y económico de las actividades objeto de este Convenio, y su carácter singular inherentes a la propia existencia de la Real Academia de Farmacia de Galicia según se recogen en sus estatutos, no procederá la realización de convocatoria pública.

2º Citar la colaboración de la Consellería de Sanidad en aquellas de sus actividades que encajen en el ámbito de este Convenio.

3º Acordar con la Consellería de Sanidad toda publicación, informe o estudio que se realice con la actividad subvencionada y aportar en el plazo que se determine en la Comisión mixta de seguimiento del Convenio los ejemplares que la Consellería de Sanidad le demande.

4º Facilitar el uso de sus instalaciones al personal de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud, cuando éstos lo requieran para realizar actos de divulgación de interés sanitario.

5º Presentar, con carácter previo al primero pago, una declaración del conjunto de todas las solicitudes de subvención efectuadas o concedidas para el mismo proyecto o actividad ante las administraciones públicas competentes o de otros entes públicos. Sin perjuicio de esto, hace falta señalar que la obtención de esta subvención es compatible con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales e internacionales, con la limitación prevista en el artículo 17.3 de la LESUGA.

6º Enviarle a la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad la documentación justificativa legalmente exigida para obtener el pago de la cantidad prevista en este Convenio. En todo caso, y sin perjuicio de que la Consellería de Sanidad le pueda requerir cualquier documento que considere necesario para la debida justificación de la ayuda concedida, entre esta documentación deberá constar necesariamente la siguiente:

1. Originales o copias compulsadas de los justificantes de gastos ocasionados en el desarrollo de las acciones y actividades acordes con las funciones de la RAFG, así como de los pagos realizados.

2. Declaración de las actividades realizadas y financiadas con el presente Convenio con indicación del coste repercutido para la entidad.

3. Certificación de la RAFG donde se haga constar que los gastos que se justifican se ocasionaron en el desarrollo de actividades objeto de este Convenio.

7º Facilitar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control, a la Consellería de Sanidad, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria tengan atribuidas funciones de control financiero. Asimismo, deberá de cumplir con el resto de deberes que establece el artículo 11 de la LESUGA.

8º Adherirse a las políticas de austeridad, eficiencia y mejora de la Xunta de Galicia.

9º Al finalizar el año, presentar una memoria de las actividades realizadas.

b) La Consellería de Sanidad:

1º Aportar la cantidad de treinta mil euros (30.000 €), con cargo la aplicación presupuestaria 1201.411A.481.2 (proyecto 202400066) prevista nominativamente en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2026.

El pago de esta subvención se hará efectivo antes de 30 de diciembre de 2026, previa presentación de las justificaciones de los gastos realizados desde el 1 de enero de 2026, en los términos establecidos en los artículos 28 y siguientes de la LESUGA y 44 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia. Para tal efecto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 31.6 de la citada ley, se realizarán pagados fraccionados que se corresponderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

2º Controlar la realización de la actividad acordada con la RAFG, para lo cual podrá formularle las objeciones que estime pertinentes al respeto.

Tercera.- Establecimiento de una Comisión Mixta de Seguimiento

Para el buen desarrollo de las actividades objeto del Convenio se establecerá una Comisión Mixta, de composición paritaria, integrada por representantes de cada una de las instituciones a la que corresponderá la concreción, seguimiento, interpretación y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio

Forman parte de esta Comisión las siguientes personas:

- Por parte de la Consellería de Sanidad, la persona responsable de la Vicesecretaría General y la persona titular de la Subdirección General del Servicio Gallego de Salud competente en materia de farmacia, o personas en quienes deleguen.
- Por parte de la RAFG, el Presidente y la Secretaria, o personas en quienes deleguen. La Comisión de Seguimiento tendrá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público respecto de las funciones del órgano de vigilancia y control, las siguientes funciones:

1. Seguir, interpretar y evaluar las acciones derivadas del Convenio.
2. Adoptar o proponer las medidas necesarias para garantizar el ejercicio coordinado de las competencias de cada una de las partes.

Cuarta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción de este Convenio no implicará relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que realicen las actividades objeto de este Convenio y la Consellería de Sanidad y la RAFG, de tal manera por este concepto no se podrá exigir responsabilidades ni directas ni subsidiarias, por los actos acaecidos en el su desarrollo.

Quinta.- Derechos de uso y propiedad industrial e intelectual

Los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre las creaciones resultado de este Convenio, son titularidad conjunta de la Consellería de Sanidad y la RAFG excepto en aquellos casos en que la Comisión Mixta de Seguimiento del Convenio aprecie debidamente que la titularidad deba permanecer en terceras personas, conforme a la legalidad vigente.

Cada parte necesita la autorización expresa de la otra para editar, representar, grabar y reproducir audiovisual, informaticamente, o por cualquier otro medio, formato o soporte, el resultado y de los materiales fruto del desarrollo del proyecto.

Sexta.- Régimen jurídico y resolución de conflictos

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en sus cláusulas y, en su defecto, por la LESUGA y por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, por la legislación en materia de contratos de las administraciones públicas, por las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa autonómica aplicable, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento de este Convenio de colaboración, que no podan ser resueltas en el campo de la Comisión Mixta de Seguimiento, serán de conocimiento y de la competencia del orden jurisdiccional del contencioso- administrativo.

Séptima. Publicidad del convenio

De conformidad con el establecido en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno, con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y con el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad autónoma de Galicia para el año 2006, la firma de este Convenio supondrá el consentimiento expreso a la Administración autonómica, para incluir y hacer públicos los datos, y cualquier otras especificaciones, referidos al Convenio en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, por el que la Consellería de Sanidad dará publicidad de este Convenio en su página web oficial y en el registro público de ayudas, subvenciones y convenios e incluirá en el registro público de sanciones aquellas que se habían podido imponer a consecuencia de su desarrollo.

Octava.- Consentimiento de las partes en materia de protección de datos.

Las personas firmantes de este Convenio manifiestan su consentimiento para que sus datos personales que aparecen en éste y el resto de especificaciones en él contenidas puedan ser publicados en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Las partes firmantes manifiestan que conocen y que cumplirán las estipulaciones relativas a la protección de datos personales establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes adoptarán las medidas de seguridad precisas para que toda persona que intervenga en la organización y el desarrollo de las actividades derivadas de este Convenio:

1º Respeten el deber de confidencialidad en relación con los datos personales que sean manejados en el ejercicio de las competencias derivadas de este Convenio.

2º Se limite en la medida del posible el acceso a los datos de carácter personal.

3º Se traten los datos personales exclusivamente para la finalidad prevista en este Convenio.

Así mismo, las partes asumen el deber de no ceder los datos de carácter personal a terceros, salvo en los casos en que exista un deber legal.

Novena.- Modificación, denuncia y resolución del convenio

1. Las partes podrán modificar o resolver este Convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo. Asimismo, podrán denunciarlo en cualquier momento por voluntad expresa de cualquier de las partes con un preaviso de quince días naturales.

Serán causa de resolución, con el consiguiente deber de reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquier de los deberes contraídos en este Convenio, el incumplimiento total o parcial de sus cláusulas, o la alteración esencial de su contenido.
- b) La obtención de las cantidades previstas sin reunir los requisitos exigidos en el convenio o los exigibles segundo la normativa aplicable.
- c) El mutuo acuerdo de ambas dos partes. En este caso, se abonarán los gastos justificados durante la vigencia del Convenio, siempre que resultan debidamente justificados.

2. En los supuestos previstos en los apartados a) y b) del párrafo precedente será de aplicación el deber de reintegro prevista en el artículo 37 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Décima. Vigencia.

Este Convenio extenderá su vigencia desde la fecha de la firma por todas las partes hasta el 31 de diciembre de 2026, salvo denuncia de cualquier de las partes antes de su término.

Este Convenio de colaboración obliga al cumplimiento de lo expresamente pactado, sometiéndose todas las partes a lo acordado en todas las estipulaciones y como prueba de conformidad se firma en la fecha de la firma electrónica.

POLA CONSELLERÍA DE SANIDAD

Antonio Gómez Caamaño

POR La REAL ACADEMIA DE
FARMACIA DE GALICIA

Ángel Concheiro Nine